



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00256-00**
Demandante **DIANA LUZ RODRIGUEZ SILVA**
Desaparecido **JUAN DAVID YATTE RODRIGUEZ**
Actuación **Admisión demanda/Interlocutorio S.O.**

Neiva, tres (03) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo que fue subsanada en debida forma la presente demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento propuesta a través de apoderado judicial por **DIANA LUZ RODRIGUEZ SILVA** por la presunta desaparición de su hijo **JUAN DAVID YATTE RODRIGUEZ**, se advierte que reúne las exigencias para su admisión, por lo cual se dispondrá imprimir el trámite de jurisdicción voluntaria, ordenando la notificación al Ministerio Público y los emplazamiento de rigor.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en primera instancia (Art. 22 Núm. 21 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 579 y 584 del C.G.P.
- 2.- **EMPLAZAR** al desaparecido **JUAN DAVID YATTE RODRIGUEZ** a través de una publicación, que deberá efectuarse el día domingo, en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, que puede ser **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA**, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente, y en una radiodifusora con sintonía en ese mismo lugar, conforme lo establece el Artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso.
- 3.- Una vez surtido el emplazamiento, y en caso que no comparezca a este asunto, se designará curador ad-litem al presunto desaparecido, otorgándole el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.
- 5.- Con relación a las pruebas solicitadas, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado se pronunciará una vez se hayan hecho las citaciones ordenadas en éste proveído.
- 6.- **NOTIFICAR** personalmente a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 Num. 1 C.G.P.).

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
